

CG-2018-0145

Latacunga, 02 de febrero de 2018

Ingeniero
Ramiro Miguel Baldeón Oñate
Vicepresidente Ejecutivo
RED TRANSACCIONAL COOPERATIVA S.A. RTC
Quito

En su despacho:

Me permito notificar que se ha realizado una transferencia de una (1) acción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UROCAL LTDA en liquidación a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda. conforme el detalle siguiente:

Cedente	No. De acciones	Valor Unitario Nominal	Valor Unitario Venta	Acción No.	Valor Total de la Transacción	Cesionario
Cooperativa de Ahorro y Crédito UROCAL en liquidación	1	USD\$ 1000,00	USD\$ 1000,00	10	USD\$1000	Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda.

La presente cesión incluye la totalidad de los derechos y las obligaciones que posee el CEDENTE sobre las acciones cedidas en Red Transaccional Cooperativa S.A RTC objeto de la transferencia a la fecha de suscripción de este documento. Consecuentemente, el CESIONARIO adquiere todos los derechos y las obligaciones que les corresponden al CEDENTE respecto a las acciones que cede, incluyendo los derechos sobre aumentos de capital en trámite, utilidades de ejercicios anteriores, reservas, derechos de suscripción de acciones y valores que correspondan al CEDENTE en cuentas de aportes para futuras capitalizaciones o en cuentas por cobrar a la Compañía, ya que el CEDENTE no hacen reserva alguna a su favor y su intención es transferir al CESIONARIO la totalidad de sus derechos sobre las acciones mencionadas en el presente documento.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a usted que, de acuerdo a la ley, se sirva inscribir esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía conforme lo establecen los artículos 188 y 189 de la ley de Compañías.

Atentamente,



VIRGINIA E. DE TOVAR
Gerente General
CACPECO Ltda.

D.M. Quito, 15 de febrero de 2018

Ingeniero
Ramiro Miguel Baldeón Oñate
Vicepresidente Ejecutivo
RED TRANSACCIONAL COOPERATIVA S.A. RTC
Quito – Ecuador. –

De nuestra consideración:

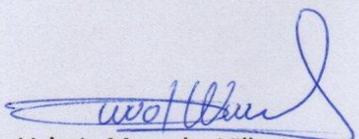
Por medio de la presente me permito notificar que se ha realizado una transferencia de uno (1) acciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa UROCAL en liquidación a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda. conforme el detalle siguiente:

Cedente	No. De acciones	Valor Unitario Nominal	Valor Unitario Venta	Acción No.	Cesionario
Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa UROCAL	1	USD 1000,00	USD 1000,00	10	Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda.

La presente cesión incluye la totalidad de los derechos y las obligaciones que posee el CEDENTE sobre las acciones cedidas en Red Transaccional Cooperativa S.A RTC objeto de la transferencia a la fecha de suscripción de este documento. Consecuentemente, el CESIONARIO adquiere todos los derechos y las obligaciones que les corresponden al CEDENTE respecto a las acciones que cede, incluyendo los derechos sobre aumentos de capital en trámite, utilidades de ejercicios anteriores; reservas; derechos de suscripción de acciones, y valores que correspondan al CEDENTE en cuentas de aportes para futuras capitalizaciones o en cuentas por cobrar a la Compañía, ya que el CEDENTE no hacen reserva alguna a su favor y su intención es transferir al CESIONARIO la totalidad de sus derechos sobre las acciones mencionadas en el presente documento.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a usted que, de acuerdo a la ley, se sirva inscribir esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía conforme lo establecen los artículos 188 y 189 de la ley de Compañías.

Atentamente,



Valerie Morocho Villavicencio
Liquidador

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa UROCAL

C.C.



RESOLUCIÓN No. 242-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No.132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA;

Que el numeral 4 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y valores;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se lo considere conveniente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-2016-06783 de 28 de abril de 2016; y con informes Nos. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-29 y SEPS-IGJ-2016-001 de 27 de abril de 2016, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la reforma a la resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2016, con fecha 4 de mayo de 2016, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el inciso final de la Disposición General Segunda por el siguiente:

“Las entidades cuyos procesos de liquidación iniciaron antes del 12 de septiembre de 2014, los culminarán hasta el 31 de diciembre de 2018”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de mayo de 2016.

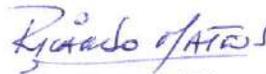
EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de mayo de 2016.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014- 025

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; (...).”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000072, de 07 de enero de 1994, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-2013-0002, de 8 de abril de 2013, el Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso la Intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL; y, nombró a la ingeniera Delia Virginia Valarezo Pineda, Interventora de la organización;
- Que,** mediante Oficio No. INTERV.CACPE UROCAL 2013-004, la ingeniera Delia Virginia Valarezo Pineda, presenta informe final de Intervención, y recomienda la disolución y liquidación de la organización;
- Que,** el literal b del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: *“La intervención terminará: (...) b) En caso de imposibilidad de solucionar los problemas que motivaron la intervención, la Superintendencia resolverá la disolución de la cooperativa y su consecuente liquidación”*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, del literal e) del artículo 57 de la Ley, ibídem: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala que una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación;

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario determina, que el liquidador será designado por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, se expide el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas;
- Que,** mediante Memorandos No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2013-00953, de 25 de noviembre de 2013, y No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-0218, de 19 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció y ratificó respecto a la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL; y, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-00241, de 25 de febrero de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL; y,
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2013-0343, de 24 de diciembre de 2013, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite Informe Jurídico Favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190156478001, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, por haber incurrido en la causal de disolución determinada en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, el literal b) del artículo 71 de la Ley, ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a efecto de lo cual, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras "En liquidación".

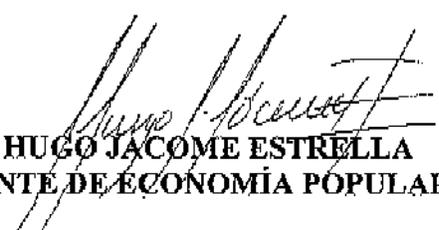
ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL Ltda., a la ingeniera Delia Virginia Valarezo Pineda, con cédula de identidad No. 0702798265, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Especial de Intervenciones y

Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; y, fijar por concepto de honorarios profesionales mensuales la suma de dos mil cuarenta dólares con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 2.040,00) incluidos los impuestos de Ley, valor que cancelará la Cooperativa.

ARTÍCULO CUARTO.- La Liquidadora, dentro de los cinco días posteriores a su designación, entregará la caución fijada en veinticuatro mil cuatrocientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 24.480,00); y, se posesionará ante la autoridad correspondiente. Posteriormente; y, de manera inmediata se procederá a la entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO QUINTO.- La Liquidadora publicará la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL Ltda., asegurándose de que dicha publicación circule en las ciudades de Camilo Ponce Enriquez, Pasaje, Tenguel y Balao en donde esa organización mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 ABR 2014



HUGO JACOME ESTRELLA

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Documento Elaborado por: Eduardo Ramón Maldonado/Wendy Black Guevara/Marianosa Tejada Pcha
Documento Revisado por: Margarita Hernández Naranjo/Elena Nájera Moreira

ACTA DE POSESIÓN DE LIQUIDADOR

A los 01 días del mes de abril de 2016, en la ciudad de Cuenca, ante la señora Lorena Paola Cazar Almache, Intendente Zonal 6, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente facultado de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IP-IFPS-IEPS-IEN-2014-039, de 21 de mayo de 2014, y cumplidos todos los requerimientos exigidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, que contiene el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, se posesiona en calidad de **LIQUIDADORA** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL, EN LIQUIDACIÓN**, a la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, con cédula de ciudadanía No. 0103800819.

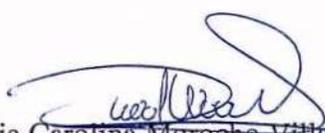
La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-025, de 10 de abril de 2014, resolvió liquidar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe Urocal.

La Señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, procede a aceptar el cargo en el cual se posesiona.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben por triplicado con el mismo contenido y tenor, la presente acta.



Lorena Paola Cazar Almache
INTENDENTE ZONAL 6
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA



Valerie Carolina Morocho Villavicencio
LIQUIDADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL
EN LIQUIDACIÓN

Documento elaborado por: Andrés Vanegas J.

RESOLUCIÓN No. SEPS-IFMR-2016-0016

JOHN ARROYO JÁCOME
INTENDENTE DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, en la letra b) dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Funciones del liquidador. El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva.*

Las principales funciones del liquidador son:

- 1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente;*
- 2. Iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de cualquier persona que pudiese resultar responsable de la liquidación;*
- 3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; (...);”*

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 442, dispone: *“Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*; y, en el tercer inciso de artículo 446 menciona: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea esta la que resuelva la disolución (...) El liquidador podrá ser o no servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna (...);”*

P

Que, el artículo 9 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, dispone: *“FINALIZACIÓN DE FUNCIONES: Las funciones del Liquidador terminan; por haber concluido la liquidación, por renuncia, o por remoción dispuesta por la Superintendencia.”*;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

*“ARTÍCULO 23.- **Del Liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IEPS-ISFPS-IGPJ-ISA-2016-021 de 26 de febrero de 2016, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió: *“Artículo 1.- Delegar al/la Intendente/a de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable, para aprobar y suscribir las resoluciones de cambios de liquidador, sea por remoción o renuncia, así como aprobar y suscribir las resoluciones de prórrogas de plazo de liquidación de las entidades sujetas al control de esta Superintendencia. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000072 de 7 de enero de 1994, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL, con domicilio en el cantón Pucará, provincia del Azuay;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-025 de 10 de abril de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resuelve disolver la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL, con Registro Único de Contribuyentes No.0190156478001, por

P

haber incurrido en la causal establecida en el numeral 7 literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el literal b) del artículo 71 de la Ley ibídem, e iniciar el proceso de liquidación, designando en calidad de liquidadora, a la ingeniera Delia Virginia Valarezo Pineda;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0241 de 4 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, en vista de que el liquidador no ejecutó ninguna de las funciones establecidas en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, recomienda remover del cargo a la ingeniera Delia Virginia Valarezo Pineda; y nombrar como nueva liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, a la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0103800819.

En ejercicio de delegación conferida mediante Resolución No. SEPS-IEPS-ISFPS-IGPJ-ISA-2016-021 de 26 de febrero de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover a la ingeniera Delia Virginia Valarezo Pineda del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, por haber incumplido con sus obligaciones como liquidadora, determinadas en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, a la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0103800819, servidora de esta Superintendencia, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. La servidora durante sus funciones en calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución; inmediatamente se procederá a suscribir el acta entrega recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa por parte de la exliquidadora, a quién en caso de negativa expresa o presunta, se le requerirá el cumplimiento de este acto bajo prevenciones de ley.

P



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 MAR 2016**



JOHN ARROYO JÁCOME
INTENDENTE DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010380081-9

MOROCHO VILLAVICENCIO VALERIE CAROLINA
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

25 ENERO 1980
MILITARIA 002- 0288 00688 F

AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1980



Valerie Morochó

ECUATORIANA***** V3333V322E

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SUPERIOR

LUIS ORLANDO MOROCHO
CARMEN BEATRIZ VILLAVICENCIO
CUENCA 27/09/2006

27/09/2018

REN 0458940



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

019 JUNTA No. 019 - 303 NÚMERO 0103800819 CÉDULA

MOROCHO VILLAVICENCIO VALERIE CAROLINA

APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

CUENCA CANTÓN ZONA

SAN BLAS PARROQUIA



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (D):

ESTE DOCUMENTO AGREDITA QUE USTED SUFRUGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Cristina M
F. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

Fecha de Generación de Documento: 02/febrero/2018

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTE DE EXISTENCIA LEGAL DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Revisado el Catastro Digital de Organizaciones de esta Superintendencia, consta la siguiente información de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

No. RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN: SEPS-ROEPS-2013-000342
FECHA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN: 19/04/2013

RUC	0590052000001
SECTOR:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-null
RAZÓN SOCIAL:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA
PROVINCIA:	COTOPAXI
CANTÓN:	LATACUNGA
PARROQUIA:	LA MATRIZ
SEGMENTO / NIVEL:	SEGMENTO 1
ESTADO:	ACTIVA

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad de la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

El presente comprobante carecerá de validez probatoria en un proceso judicial; para el efecto, se solicitará la respectiva certificación.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Fecha de Generación de Documento: 02/febrero/2018

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
RUC: 0590052000001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA
PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA
PROVINCIA: COTOPAXI
CANTÓN: LATACUNGA
TELÉFONO: 032807900
SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 1
ESTADO: ACTIVA

DIRECTIVOS

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): ESCOBAR JACOME VIRGINIA
DEL CARMEN
PRESIDENTE: ARGUELLO ARMENDARIZ
MARIO HERNAN
SECRETARIO: ARROYO CAICEDO CARLOS
VINICIO
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: ARBOLEDA PUENTE
FRANCISCO ISMAEL
NOMBRE GERENTE SUBROGANTE: PEÑAHERRERA SEMANATE
SORAYA DE LAS MERCEDES

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N. 050085793-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR JACOME VIRGINIA DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1955-05-17
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
JAIME BOLIVAR TOVAR OLIVO



INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION: **LICENCIADA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ESCOBAR LUIS ARMANDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JACOME EMMA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LATACUNGA 2016-07-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-07-05**

V1111E1122







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

013 013 - 026 0500857933
 JUNTA No NUMERO CÉDULA

ESCOBAR JACOME VIRGINIA DEL CARMEN
 APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PROVINCIA LATACUNGA
 LATACUNGA CANTÓN ZONA
 LA MATRIZ PARROQUIA

